

LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947

BALNEARIO. ?Se destina fondos para su construcción en Chaquí.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o?En conformidad al inciso b) del artículo 1o. de la Ley de 14 de diciembre de 1942, destínase la suma de cuatrocientos mil bolivianos (Bs. 400.000.?) del fondo recaudado de acuerdo a la misma Ley a la construcción de un Balneario en la Villa de Chaquí, Capital de la 2a. Sección de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí.

Artículo 2o?Un Comité formado por el señor Alcalde, un representante de la Contraloría Departamental, uno de la Dirección de Obras Públicas y un vecino notable de Chaquí, administrará los fondos a que alude el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.?A. Landívar Ribera.?M. Mogro Moreno, Senador Secretario.?N. García Chávez, Senador Secretario.?P. Montañó, Diputado Secretario.?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTOZG.?C. Guachalla.